



Oficina Regional para América Latina y el Caribe
© Visión Mundial 2012



MARCO DE REFERENCIA REGIONAL PARA
La participación de niños, niñas y adolescentes



PRESENTACIÓN

Este Marco de Referencia tiene como objetivo central brindar un marco teórico conceptual de referencia y lineamientos generales que apoyen nuestro trabajo por la promoción de la participación de niños, niñas y adolescentes. El personal de Visión Mundial deberá considerar este Marco en articulación con la política de protección de la niñez.

Se constituye en documento vivo y en proceso de permanente retroalimentación a partir de su aplicación y concretización en los diferentes espacios y contextos de los niveles local, nacional y regional. Esperamos que al mismo tiempo que responderá algunas inquietudes inspire nuevas preguntas y reflexiones alrededor del tema que nos convoca.

CONTENIDO

1. PORQUÉ UN MARCO DE REFERENCIA REGIONAL SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	4
2. A QUIÉNES ESTA DIRIGIDO	5
3. SU RELACIÓN CON EL MARCO PROGRAMÁTICO REGIONAL	5
4. DE QUE PARTICIPACIÓN HABLAMOS	6
5. LA PARTICIPACIÓN EN EL MARCO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES	6
6. LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	11
7. REDES DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES	16

I. PORQUÉ UN MARCO DE REFERENCIA REGIONAL SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Como organización, apostamos al empoderamiento¹ de una generación de NNAJ, junto a los cuales aspiramos a contribuir a la transformación de América Latina y el Caribe². Para nuestra región la transformación implica un compromiso con dos procesos centrales: 1) El cambio cultural³, requerido para que los NNAJ alcancen la centralidad en los procesos políticos, sociales, económicos y religiosos y 2) Que América Latina y Caribe sea un continente menos desigual, que no deje al margen del desarrollo⁴ y del derecho a las personas en condiciones de vulnerabilidad⁵, especialmente a los niños, niñas y adolescentes.

El Marco de Referencia Regional para la participación deberá guiar nuestro entendimiento e implementación del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes para lograr que:

- Se considere al niño, niña y adolescente como persona sujeto de derechos
- Se entienda la participación de NNAJ como un derecho humano y su promoción y desarrollo se dé en coherencia con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de la Niñez.
- Se asegure una participación de NNAJ efectiva y significativa.

- Se incorpore la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo e implementación de los programas y proyectos teniendo en cuenta el enfoque de derechos de la niñez.
- Construir una relación intergeneracional adulto-niño basada en el respeto, la comunicación, la reflexión y la voluntad de escucha⁶ mutua.



¹ Empoderamiento es un proceso que contribuye a que las personas y las organizaciones puedan ser, hacer y decidir por sí mismos. Cuando existe un actor que se encuentra en condición de exclusión en un proceso de toma de decisiones decimos que debe ser “empoderado” por un lado se debe promover el desarrollo de capacidades para que este en condición de expresarse y tomar decisiones y, por otro el empoderamiento también implica actuar sobre aquellas estructuras sociales políticas, económicas y culturales que colocan al actor en una situación carente de poder. Según la visión institucional de VM se ha establecido una Meta Maestra y una Causa, para asegurar que las decisiones estratégicas estén orientadas hacia nuestros niños, en el contexto de sus familias y comunidades. Esto será establecido como una respuesta prioritaria a su necesidad de protección, contribuyendo a su empoderamiento, para que nosotros podamos promover conjuntamente con ellos y nuestros aliados estratégicos, la transformación de nuestra sociedad.

² Estrategia Regional 2009 – 2013.

³ Cambio cultural en cuanto a la visión social que se tiene de la infancia, en donde se le percibe al Niño desde una perspectiva paternalista y se asumen los Derechos del Niño limitados a las satisfacción de necesidades básicas de salud, alimentación, educación ó protección y no se les concibe como personas con derecho a opinar e intervenir en las decisiones que se tomen respecto a los asuntos que los afectan directamente.

⁴ El PNUD formuló una definición desarrollo humano basada en los derechos humanos: en el cual coloca en su centro de atención a las personas, y considera que los seres humanos son tanto el medio como el fin del desarrollo. Es por eso que el desarrollo humano sostenible aspira a eliminar la pobreza, a promover la dignidad y los derechos humanos y a brindar a todos oportunidades equitativas mediante el buen gobierno, propiciando así la realización de todos los derechos humanos: económicos, sociales, culturales y políticos.

⁵ La estrategia Regional de VM propone dar prioridad a niños mas vulnerables definiéndoles como niños cuya calidad de vida potencial, es afectada por una privación extrema y violaciones a sus derechos, en cuatro aspectos: Privación extrema, Discriminación, Desastres y emergencias y Relaciones caracterizadas por la violencia, el abuso, la desatención y la explotación

⁶ Si queremos construir una sociedad más participativa, debemos comprender que somos iguales en derechos pero diferentes en intereses, cualidades necesidades. Lograr una relación intergeneracional requiere construir una base de confianza entre adultos/niños, que facilite una comunicación abierta y una relación de apoyo y escucha mutua.

2.A QUIÉNES ESTA DIRIGIDO

Este Marco de Referencia está dirigido especialmente al personal que trabaja en Visión Mundial y puede ser compartido con organizaciones socias, contrapartes y otros actores como documento referencial de apoyo y guía a partir del cual dialogar sobre cómo asegurar e implementar una participación significativa de la niñez.

3. SU RELACIÓN CON EL MARCO PROGRAMÁTICO REGIONAL

La Participación como mecanismo clave en la estrategia de Advocacy de LACRO.

Siendo la participación de niños, niñas y adolescentes un mecanismo clave en la estrategia de Advocacy de LACRO debe ser considerada de manera transversal en todos los procesos que se desarrollen.

Por ello la importancia de un Marco de Referencia y entendimiento común que guíe el trabajo y desarrollo de la participación de niños, niñas y adolescentes en Visión Mundial a fin de poder avanzar de manera conjunta y sistemática hacia el cumplimiento de la Meta Maestra Regional considerando e incorporando la participación de NNAJ de manera integral y coherente con el enfoque de derechos de la niñez.

La participación infantil es un aspecto fundamental y de primordial importancia puesto que es el principio que subyace para el desarrollo de toda estrategia o programa que se implemente en beneficio de los niños, niñas y adolescentes y que está centrado en el respeto de los Derechos Humanos.

La Meta Maestra Regional

Visión Mundial busca una sociedad más justa y contribuirá a la protección y el bienestar sostenido de 14,5 millones de los niños más vulnerables de América Latina y el Caribe. Por medio del empoderamiento, la participación y la movilización de 3,7 millones de niños, adolescentes y jóvenes, Visión Mundial alcanzará un impacto a nivel nacional basado en un enfoque de programa integrado.

Para hacer realidad la Meta maestra se han propuesto estrategias que están relacionadas directamente con la participación y movilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y sus redes⁷.

Participación y movilización social por los derechos de la niñez

En el marco de la Estrategia Regional la participación y movilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes la entendemos como “Redes de niños, niñas, adolescentes⁸, y jóvenes⁹ empoderados e integrados por relaciones de solidaridad, aportan al movimiento social por la defensa y cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes en sus países y en la región latinoamericana.”

La movilización, entendida como una estrategia de participación efectiva debe permitir a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes colocar sus intereses, expectativas y propuestas en los asuntos que afectan sus vidas y de los cuales generalmente son excluidos.

En el caso de niños, niñas y adolescentes¹⁰ como grupo con derechos y libertades específicos su participación en procesos de movilización debe ser programada e implementada teniendo en cuenta la integralidad e interrelación de todos los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales; esto por su especial condición de vulnerabilidad.

⁷ Ver: *Afinando la Estrategia Regional 2012-2016. Visión Mundial*, Oficina Regional para América Latina y el Caribe

⁸ De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas consideramos niño a todo ser humano menor de 18 años.

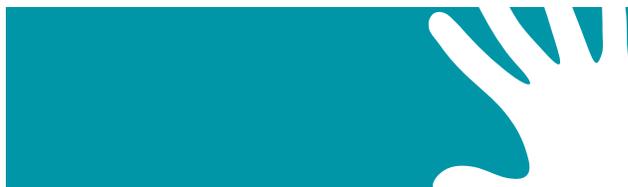
⁹ Naciones Unidas establece como jóvenes aquella población comprendida entre los 15 y los 24 años. De igual manera la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes señala en su artículo 1 lo siguiente: La presente Convención considera bajo las expresiones "joven", "jóvenes" y "juventud" a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Esa población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

¹⁰ Entiéndase menores de 18 años.

4. DE QUE PARTICIPACIÓN HABLAMOS¹¹



“Es el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de expresar su opinión, que estas sean tomadas en cuenta y sean incorporadas en las decisiones que afectan su vida y su bienestar integral. Lo que implica agenciar su desarrollo, interactuar con otros, movilizar, proponer e incidir en diferentes espacios como la familia, la escuela, la iglesia, la comunidad, el país y la región.”



5. LA PARTICIPACIÓN EN EL MARCO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES.

La participación de NNAJ y la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento internacional jurídicamente vinculante que reafirma los derechos de niños, niñas y adolescentes como personas y sujetos de derechos. Este documento reconoce que los niños/as necesitan cuidados y asistencia especiales, así como oportunidades para desarrollarse plenamente y estén preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

La Convención de los derechos del niño legitima una visión del Niño y la Niña como persona sujeto de derechos. De esta manera se asume un enfoque diferente a la visión tradicional de asumir la Niñez como la preparación del adulto del mañana. El reconocimiento de los derechos de los Niños y las

Niñas los coloca en el presente y, establece un marco específico de derechos para las particulares circunstancias de vida de los niños hoy.

Así mismo se concibe a los niños/as como personas con derechos a participar y asumir un rol activo frente a su realidad, como personas con capacidad de contribuir al desarrollo propio, al de su familia y al de su comunidad constituyéndose de esta manera en actores importantes para la construcción de una sociedad genuinamente democrática. La Convención coloca al Niño como un auténtico Promotor de Cambio y Desarrollo.

Dentro de todos los derechos reconocidos en la Convención el derecho a la participación es uno de los principios fundamentales porque es considerado un derecho facilitador de todos los demás y a la vez es un derecho en sí mismo que corresponde a niños, niñas y adolescentes en su condición de seres humanos.

¹¹ Esta definición ha sido elaborada en proceso de revisión y consulta con las oficinas nacionales de Visión Mundial LACRO

a) El derecho de niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión y ser escuchados

La Convención considera la participación como el derecho que los niños, niñas y adolescentes tienen para opinar, asociarse y tomar decisiones. Los niños y las niñas tienen el derecho de involucrarse en las decisiones que los afectan.

Al respecto el artículo 12 establece que:

“1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”¹²

El artículo 12 obliga a los Estados a garantizar que las opiniones de los niños y niñas sean solicitadas y consideradas en todos los asuntos que afecten sus vidas. El derecho a expresar opinión y ser consultado no tiene límites de restricción, esto implica no solo a los Estados sino también para todos aquellos que estén relacionados de una u otra manera con niños, niñas y adolescentes, por ejemplo los maestros, los padres de familia, jueces o fiscales.

El derecho a la participación implica una participación informada y voluntaria de todos los niños, niñas y adolescentes incluyendo a los de diversas edades, capacidades y diversidad; así como de los más excluidos. La participación es un derecho y no un deber, el Niño/a tiene el derecho de optar participar o no. No debe sufrir ningún tipo de presión, imposición o influencia que impida o exija dicha expresión.

El Artículo 12 no establece ningún límite mínimo de edad para el derecho a manifestar libremente su opinión ni estipula cuales son las circunstancias en que esta expresión debe darse dado que los niños pueden formarse una opinión desde muy temprana edad. Sin embargo es importante contemplar diferentes maneras de promover y garantizar la participación en función a la edad del Niño según su capacidad, desarrollo, confianza y experiencia.

La implementación de este derecho requiere de la formación y desarrollo de capacidades de los adultos que trabajan con los niños/as para que puedan sentirse seguros y puedan promover el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes.

La Convención no indica que la opinión del niño debe prevalecer siempre, o que se le debe aprobar automáticamente sin deliberación, sin embargo es importante tener en cuenta que siempre el derecho a la participación debe estar asociado al interés superior del Niño.

b) Principio de participación

El Comité de los derechos del Niño ha identificado en este artículo uno de los principios fundamentales en que se basa la Convención y que exige una transformación radical de la consideración del niño como receptor pasivo hacia una visión de él como sujeto activo participante en los procesos y situaciones que involucran sus vidas.

Considerado como uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño al mismo tiempo se constituye en un derecho “facilitador”, es decir que su cumplimiento contribuye a asegurar el cumplimiento de todos los demás derechos. Debe ser tomado en cuenta al momento de implementar todos los derechos de niños, niñas y adolescentes contemplados en los 54 artículos que incluye la convención. A través de él los niños pueden participar para promover la aplicación de todos los demás derechos. Sin embargo es necesario tener en cuenta que el derecho a la participación no es un medio para llegar a un fin, es también un fin en sí mismo.

¹² Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Art. 12

El Derecho a la participación y su vinculación con otros artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño

a) No discriminación – Artículo 2

El derecho a la no discriminación es un derecho inherente que garantizan todos los instrumentos de derechos humanos, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. La misma que establece en su artículo 2 que todos los niños tiene derecho a no ser discriminados en el ejercicio de sus derechos, incluyendo el relacionado con el derecho a expresar su opinión y que estas sean consideradas y tomadas en cuenta sin discriminación por motivo de: raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes.

Al promover la participación de la niñez y adolescencia debemos tener especial énfasis en considerar a los grupos de niños generalmente excluidos y negados en sus derechos como son por ejemplo los niños con discapacidad; los adolescentes en conflicto con la ley; niños y niñas de la primera infancia entre otros.

Igualmente considerar el enfoque de género¹³ y prestar atención especial al derecho de las niñas a expresar sus opiniones y que estas sean escuchadas.

b) Interés Superior del Niño – Artículo 3

En todo proceso de participación que se impuse deberá ser considerado el principio del interés superior del niño que establece que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño”

c) Evolución de las facultades del Niño - Artículo 5

Al respecto la Convención establece la consideración de las opiniones del niño en función a su edad y madurez, dicha premisa exige la creación de condiciones diferenciadas de participación para niños, niñas y adolescentes de acuerdo a la edad y grado de desarrollo.

El concepto de facultades en evolución ocupa un lugar central en el equilibrio que la Convención establece entre el reconocimiento de los niños como protagonistas activos de su propia vida, con la prerrogativa de ser escuchados y respetados y de que se les conceda una autonomía cada vez mayor en el ejercicio de sus derechos, y al mismo tiempo la necesidad que tiene de recibir protección relativa a su madurez y menor edad.

Pero al mismo tiempo esto implica una revisión de la tradicional forma de concebir a la infancia, es decir entender y aceptar que a medida que los niños adquieren competencias cada vez mayores disminuye su necesidad de dirección y orientación y aumenta su capacidad de asumir responsabilidades tomando decisiones que afectan su vida.

Generalmente se piensa que recién en la adolescencia o juventud se está en capacidad de participar e involucrarse en los asuntos que los afectan en su vida cotidiana sin embargo “la participación no se debería imponer en forma repentina en la adolescencia, sino que debe ser parte de un proceso de desarrollo, que comience con los niños”¹⁴ (ACSM, 1993).

Tomando en consideración su nivel de desarrollo y maduración los niños y niñas también están en la capacidad de ser protagonistas en su entorno familiar, comunitario y social. Los niños y niñas requieren vivir experiencias que les permita verse a sí mismos como actores de cambio en su comunidad.

¹³ En función a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres nuestra sociedad ha construido un conjunto de relaciones y procesos culturales. Se ha construido un sistema de organización en función al género que establece roles, privilegios para uno y otro sexo. Este sistema de género que esta inserto en nuestra sociedad y subyace al desconocimiento de muchos derechos para las niñas como por ejemplo el acceso a la educación, a que sean víctimas de abuso sexual, en lo que respecta al derecho a la participación, históricamente las mujeres han sido excluidas en las tomas de decisiones tanto en la vida pública como en la vida privada, es recién en los años 50 que se les reconoce a las mujeres el derecho al voto. Este legado histórico aún esta presente en las situaciones cotidianas que viven los niños y niñas en la casa, la escuela, la comunidad, las organizaciones.

¹⁴ Asociación Canadiense de Salud Mental

d) Derecho a la libertad de expresión - Artículo 13

El artículo 13 establece que : “El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño “. Esto representa una condición indispensable para el ejercicio efectivo del derecho a participar.



e) Derecho a organizarse, libertad de asociación – Artículo 15

De acuerdo a este artículo los niños tienen derecho a reunirse y formar parte de grupos, redes organizaciones o asociaciones siempre y cuando esto no impida que otras personas disfruten de sus derechos. Así lo establece lo Convención que señala en el artículo 15 que “ 1.-Los Estados Partes reconocen los derechos del Niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas y 2.- No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.”

f) Derecho a la información - Artículo 17

La Convención explícita que para poder estar en capacidad de tomar decisiones los niños tienen derecho a contar con información relevante presentada de manera comprensible. El acceso a la información y comprensión sobre sus derechos es una condición para el desarrollo y ejercicio del derecho a la participación.

g) Derecho a ser protegido contra la violencia - Artículo 19:

El Comité alienta a los Estados partes a que consulten con los niños en la formulación y aplicación de medidas legislativas, normativas, educacionales y de otro orden para hacer frente a toda forma de violencia. Es necesario en especial garantizar que no se excluya a los niños marginados y desfavorecidos, como los que

atravesamos situaciones de explotación, los niños de la calle y los niños refugiados, de los procesos consultivos encaminados a obtener sus opiniones acerca de la legislación y los procesos normativos pertinentes.

De igual manera el Estudio Mundial sobre la violencia contra los niños y niñas¹⁶ recomienda que los Estados deben garantizar la participación de niños y niñas promoviendo su participación activa y respetando sus opiniones en todos los aspectos de la prevención, la respuesta y la vigilancia de la violencia contra ellos, teniendo en cuenta el artículo 12 sobre la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo señala que se debe prestar apoyo y alentar a las organizaciones de niños e iniciativas dirigidas por ellos para el abordaje de la violencia.

Cabe precisar el esfuerzo que requiere mantener el equilibrio entre el derecho a participar y el derecho a recibir protección teniendo en cuenta además el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

La participación de los adolescentes y Jóvenes en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es un tratado internacional de derechos humanos, firmado el 11 de octubre del 2005 en la ciudad española de Badajoz y cuyo alcance de aplicación está circunscrito a los 22 países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones. La Convención es un acuerdo de carácter vinculante que establece el compromiso de los Estados parte a garantizar a las personas jóvenes de entre 15 y 24 años de edad, sin discriminación alguna, el cumplimiento de los derechos humanos recogidos en el articulado.

Dentro de esta Convención los siguientes artículos están referidos al Derecho a la participación de adolescentes y jóvenes:

Artículo 17: Libertad de pensamiento, conciencia y religión.

“1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión del pensamiento. 2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho”.

Artículo 18: Libertad de expresión, reunión y asociación.

“1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación.

2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas necesarias que, con respeto a la independencia y autonomía de las organizaciones y

asociaciones juveniles, les posibiliten la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas”.

Artículo 21: Participación de los jóvenes.

“1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

3. Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones Gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones”.





6. LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

a) El centro de nuestra intervención será la promoción de la participación de niños, niñas y adolescentes

El centro de nuestro trabajo será la promoción del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes.¹⁵ Ellos serán los protagonistas y tanto adultos como jóvenes acompañantes son facilitadores y asesores de estos procesos.

b) Estará basada en el enfoque de derechos de la niñez

La Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento jurídico vinculante al cual casi todos los Estados del mundo han ratificado y se han comprometido en cumplir y tomar todas las medidas necesarias para su implementación y aplicación.

La Convención reconoce al niño como sujeto de derechos, y la ratificación casi universal de este instrumento internacional por los Estados partes pone de relieve esta condición del niño, que está expresada claramente en el artículo 12 así como la identificación del Estado como garante principal responsable del cumplimiento de dichos derechos.

El enfoque de derechos de la niñez entiende la participación de los niños, niñas y adolescentes como un derecho, el mismo que debe ser considerado y cumplido por el Estado como garante jurídico y los corresponsables (familia, escuela, comunidad, comunidad internacional).

c) Considera condiciones básicas para la aplicación efectiva, ética y significativa del derecho del Niño a ser escuchado¹⁶

El Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No 12 “El derecho del niño a ser escuchado”, establece condiciones básicas para la aplicación efectiva, ética y significativa del artículo 12 y recomienda que los procesos de participación de los niños deben ser:

Transparentes e informativos

Se debe brindar a los niños información completa, accesible, atenta a la diversidad y apropiada a su edad acerca de su derecho a expresar su opinión libremente y a que dicha opinión se tenga debidamente en cuenta.

Asimismo acerca del modo en que se dará esa participación, sus propósitos, alcances y posibles repercusiones.

¹⁵ De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño entendemos por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

¹⁶ Véase la Observación General N° 12 (2009). El derecho del niño a ser escuchado. Comité de los Derechos del Niño. 51° período de sesiones. Ginebra, 2009.

Voluntaria.- Jamás se debe obligar a los niños a expresar opiniones en contra de su voluntad y se les debe informar de que pueden cesar en su participación en cualquier momento.

Respetuosos.- Se deben tratar las opiniones de los niños con respeto y siempre se debe dar a los niños oportunidades de iniciar ideas y actividades. Los adultos que trabajan con niños deben reconocer, respetar y tomar como base los buenos ejemplos de participación de los niños, por ejemplo, en su contribución en la familia, la escuela, la cultura y el ambiente de trabajo. También es necesario que comprendan el contexto socioeconómico, medioambiental y cultural de la vida de los niños. Las personas y organizaciones que trabajan para los niños y con los niños también deben respetar la opinión de los niños en lo que se refiere a la participación en actos públicos.

Pertinentes.- Las cuestiones respecto de las cuales los niños tienen derecho a expresar sus opiniones deben tener pertinencia auténtica en sus vidas y permitirles recurrir a sus conocimientos, aptitudes y capacidad. Además, es necesario crear espacios para permitir a los niños destacar y abordar las cuestiones que ellos mismos consideren pertinentes e importantes.

Adaptados a los niños.- Los ambientes y los métodos de trabajo deben adaptarse a la capacidad de los niños. Se debe poner el tiempo y los recursos necesarios a disposición de los niños para que se preparen en forma apropiada y tengan confianza y oportunidad para aportar sus opiniones. Es necesario considerar el hecho de que los niños necesitarán diferentes niveles de apoyo y formas de participación acordes con su edad y la evolución de sus facultades.

Incluyentes y no discriminatorias.- La participación debe ser incluyente, evitar las pautas existentes de discriminación y estimular las oportunidades para que los niños excluidos, tanto niños como niñas puedan participar. Los procesos de participación de los niños deben prever la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por motivo alguno. Es importante que se consideren y respeten la diversidad de culturas.

Apoyados en la formación y desarrollo de capacidades.- Los adultos necesitan preparación, información, conocimientos prácticos y apoyo para facilitar efectivamente la participación de los niños, por ejemplo, para impartirles formación relativos a escuchar, trabajar conjuntamente con niños y lograr efectivamente la participación de los niños con arreglo a la evolución de sus facultades.

Los propios niños también necesitan fortalecimiento de capacidades e información respecto de: la participación efectiva; la conciencia de sus derechos (incluido el de participación); sobre organización; incidencia; recaudación de fondos; relación con los medios de comunicación entre otros. Los propios niños pueden participar como facilitadores respecto de la forma de propiciar la participación efectiva.

Seguros, protegidos y atentos al riesgo.- En algunas situaciones, la expresión de opiniones puede implicar riesgos. Los adultos tienen la responsabilidad respecto de los niños con los que trabajan y deben tomar todas las precauciones para reducir a un mínimo el riesgo de que los niños sufran violencia, explotación, abuso u otra consecuencia negativa de su participación.

Las medidas necesarias para ofrecer la debida protección incluirán la formulación de una clara estrategia de protección de los niños que reconozca los riesgos particulares que enfrentan algunos grupos de niños y los obstáculos extraordinarios que deben superar para obtener ayuda.

Seguimiento, retroalimentación y evaluación.- Es esencial el compromiso respecto del seguimiento y la evaluación. Por ejemplo, en toda investigación o proceso consultivo debe informarse a los niños acerca de la forma en que se han interpretado y utilizado sus opiniones y, en caso necesario, darles la oportunidad de rechazar el análisis de las conclusiones e influir en él. Los niños tienen derecho también a recibir una respuesta clara acerca de la forma en que su participación ha influido en un resultado. Cada vez que corresponda debe darse a los niños la oportunidad de participar en los procesos o actividades de seguimiento. Es necesario que la supervisión y evaluación de la participación de los niños, se haga con ellos mismos.

d) Promueve la responsabilidad del garante principal en el cumplimiento del derecho a la participación.

El párrafo 1 del artículo 12 dispone que los Estados partes "garantizarán" el derecho del niño de expresar su opinión libremente. "Garantizarán" es un término jurídico de especial firmeza, que no deja margen a la discreción de los Estados partes. Por consiguiente, los Estados partes tienen la obligación estricta de adoptar las medidas que convengan a fin de hacer respetar plenamente este derecho para todos los niños, niñas y adolescentes. Esa obligación se compone de dos elementos, por un lado asegurar que existan mecanismos para recabar las opiniones del niño sobre todos los asuntos que lo afectan y tener debidamente en cuenta esas opiniones.

Uno de los procesos en los que niños, niñas y adolescentes organizados pueden involucrar y participar son los procesos de elaboración de informes de los estados y monitoreo del cumplimiento de la Convención sobre los derechos del niño que realiza periódicamente el Comité de los Derechos del Niño. La participación activa de los niños organizados en el proceso de presentación de informes debe ser

impulsada cada vez más. No existe un método único para hacerlos participar en el proceso y, hasta el momento, han contribuido al proceso de diversas maneras. Por ejemplo Consultas a los niños en la mayoría de los países, a través de grupos organizados o individualmente y también en consultas locales, regionales y nacionales.

e) Desarrolla y fortalece las capacidades de los adultos para acompañar procesos de participación significativa.

Para promover la participación de los niños/as implica que el adulto cambie el tradicional punto de vista que considera a los niños como beneficiarios pasivos hacia una percepción de éstos como personas propositivas, como actores sociales de sus propias vidas y del resto de miembros de la sociedad.

Para ello y desde la opinión de los propios niños, niñas y adolescentes un primer importante paso es la revisión de propios mitos¹⁷, enfoques, concepciones y actitudes que estuvieran interfiriendo en el rol de facilitador, acompañante y colaborador de los procesos de participación y organización de niños y niñas.



¹⁷ Del dicho al hecho. Participación de niños, niñas y adolescentes en eventos con adultos. Horna Castro Patricia. Save the Children Suecia. Julio 2006

Adultos, niños y jóvenes deben construir nuevos vínculos donde predomine la reflexión, escucha, tolerancia, respeto a las diferentes formas de pensar y llegar a consensos en base al diálogo para superar diferencias y llegar acuerdos que nos permitan encontrar soluciones adecuadas a los problemas, necesidades e intereses de los niños.

Esto requiere sistemáticos procesos de fortalecimiento de capacidades que les permitan desempeñar un rol participativo y democrático. Al respecto algunas de las características del rol que se espera de ellos fueron señalados en el encuentro Regional de Redes de Niños, niñas y Adolescentes¹⁸ y están referidas a: Capacitación, información, orientación, asesoría, facilitación, acompañamiento, respeto, escucha, compromiso, alegría, dinamismo, seguridad y protección.

A través de la participación niños y niñas ejercen como sujetos de derecho a la vez que se preparan para las implicancias y responsabilidades que el participar genera. De esta forma se garantiza su inclusión como ciudadanos activos y responsables en sociedades en donde suelen representar más del cuarenta por ciento de la población total.

f) Trabaja para incidir y promover cambios en pro del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en los diferentes espacios como son: la familia, escuela, comunidad e Iglesia.

En cuanto a los espacios de participación es importante tener en cuenta que esta puede darse tanto en el ámbito público en la comunidad, frente autoridades, tomadores de decisión como en espacios más privados y cercanos a los niños como la familia, en donde se toman decisiones muy importantes para su vida tales como la elección de la escuela, la convivencia con padres que son separados, en el proceso de adopción entre otros. La escuela también es un espacio privilegiado para ejercer el derecho a la participación donde los niños pueden expresarse sobre las disciplinarias, currículo escolar, elección de representantes, mejoramiento de la escuela. Es necesario que los espacios cotidianos de actuación del Niño/a se constituyan en espacios para ejercer el derecho a la participación.

También es importante incidir para que los niños, niñas y adolescentes tengan las oportunidades, que les corresponden por derecho, para asociarse, organizarse, expresarse y ser tomados en cuenta en las decisiones que los incumben en los espacios de la comunidad o a nivel de país. Esto implica cambios en estructuras y mecanismos que todavía no consideran la participación de niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo Consejos Consultivos¹⁹ de niñez y adolescencia.

Asimismo debe velar por que las escuelas y otros establecimientos que prestan servicios a la niñez e incorporen formas y medios de consultarles en la adopción de decisiones que los afectan, prestando mayor atención a la creación de canales o mecanismos que permitan a los niños expresar sus opiniones y que a la vez dichas opiniones sean incorporadas en espacios y tomas de decisión.

Los cambios en Políticas Públicas deben incluir aquellos que estén orientados a promover mayores espacios de expresión de opiniones, aceptación y respeto a la participación de la niñez en la familia y sociedad.

Otro aspecto estructural central está referido a los presupuestos públicos y una mayor asignación de recursos e inversión de los Estados para el cumplimiento e implementación del derecho a la participación.

g) Incorpora la participación de niños, niñas y adolescentes en la planificación, implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de Advocacy.

Todo proceso de Advocacy debe garantizar que niños, niñas y adolescentes de diferentes edades y orígenes sean representados, y que se reconozcan sus perspectivas y visión de los problemas y prioridades. Junto con ellos realizaremos el análisis de situación de sus derechos, la medida en que sus derechos se están cumpliendo y los elementos que facilitan u obstaculizan su cumplimiento. Al mismo tiempo que identificamos propuestas de solución en base a sus vivencias y percepciones.

¹⁸ Encuentro Regional de Redes de Niños, Niñas y Adolescentes. Informe Final. Quito, Mayo 2011. Visión Mundial LACRO.

¹⁹ Los Consejos Consultivos de niños, niñas y adolescentes se vienen implementando en nuestra Región en la experiencia de diversos Estados y también a nivel de Gobiernos locales y/o municipales en diferentes países a fin de tener un espacio formal y orgánico de opinión y expresión de propuestas de los niños, niñas y adolescentes.

h) Considera también estrategias para la participación de niños y niñas en emergencias

El Comité de los Derechos del Niño subraya que el derecho enunciado en el artículo 12 no pierde vigencia en situaciones de emergencia o Post emergencia. Existe un conjunto de pruebas cada vez mayor de la contribución importante que pueden hacer los niños en situaciones de conflicto, en la resolución de conflictos y en los procesos de reconstrucción después de las emergencias. Se debe alentar y facilitar la participación de los niños afectados por emergencias en el análisis de su situación y sus perspectivas de futuro. Con mucha frecuencia los niños y niñas son vistos como víctimas lo que dificulta el reconocimiento de su potencial como agentes eficaces de cambio y con una increíble capacidad de aportar ahí donde los adultos solo vemos problemas sin solución.

Por otro lado la participación de los niños los ayuda a retomar el control de su vida, aporta sentimientos seguridad, contribuye a la rehabilitación, fomenta las aptitudes de organización y fortalece el sentimiento de identidad. Se recomienda especialmente en estos casos la consideración del interés superior del niño teniendo cuidado de protegerlos de la exposición a situaciones en que puedan ser afectados.

i) Elaborar, recopilar, sistematizar experiencias significativas de participación de niños, niñas y adolescentes y sus redes y organizaciones

A fin de contar con los aprendizajes y experiencias más relevantes de los procesos que se están impulsando en la región es necesario que documentemos nuestras intervenciones y planifiquemos procesos de sistematización de las experiencias a fin de poder compartirlas y diseminar las mejores prácticas tanto a nivel de la congregación de Visión Mundial como entre las diferentes organizaciones que trabajan por la infancia en nuestra región.





7. REDES DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

a) Protagonismo de niños, niñas y adolescentes

El proyecto más importante de una sociedad es la dignidad humana y esto es posible en la medida que los derechos humanos sean una realidad para todos los niños, niñas y adolescentes aportan significativamente a construir este ideal, desde su perspectiva de niños, desde las necesidades que perciben en el día a día desde sus intereses, sueños y anhelos. El reconocimiento de la actoría de los niños tanto a nivel de sus propias vidas como a escala pública social conlleva una consideración de su protagonismo.

El protagonismo de los niños como señala Alejandro Cussianovich no es solo una propuesta conceptual, sino que posee de modo inherente un carácter político, social, cultural, ético, espiritual, que, a su vez, reclama una pedagogía e invita a un replanteamiento del “status” social de la infancia y de la propia adultez, de sus roles en la sociedad local y en el concierto de los pueblos.²⁰

Desde una perspectiva bíblica y teológica para Harold Segura el protagonismo de la Niñez esta expresado en el proyecto salvífico de Dios, que incluye a las niñas, los niños y los adolescentes. Este principio de inclusión como sujetos participantes y protagonistas del reino es real y efectivo, porque en ese reino la niñez y la adolescencia no sólo necesitan la salvación sino que la aportan; no sólo necesitan que su realidad sea transformada, sino que la pueden transformar²¹.

El ejercicio del protagonismo de la niñez esta asociada a dignidad, iniciativa, poder, excelencia, creatividad, y

responsabilidad. A través del protagonismo niños, niñas y adolescentes aportan a su propio desarrollo y el de su comunidad al mismo tiempo que ejercen sus derechos y contribuyen en la construcción de una sociedad más justa y respetuosa de los derechos de toda la niñez.

b) Redes de niños, niñas y adolescentes y jóvenes

Una Red es la agrupación organizada de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que buscan contribuir al cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en América Latina y Caribe.

Una red es una forma de organización social que agrupa a diferentes integrantes (individuos u organizaciones más pequeñas) con las cuales comparten objetivos, valores y enfoques comunes. Las redes se organizan con el fin de potenciar su participación en la sociedad y generar cambios de mayor impacto, influyendo en políticas, planes, programas nacionales o regionales y comparten proyectos comunes.

Los integrantes de estas redes son agentes de cambio, activos, propositivos y desarrollan y participan en acciones de incidencia en temas que conciernen a los derechos de la niñez y adolescencia. Por ello su actuar está basado en la Convención sobre los Derechos del Niño y también en todos los demás tratados internacionales de Derechos Humanos que les conciernen. Los unen también valores y compromisos éticos como la solidaridad, el respeto, la equidad.

²⁰ Alejandro Cussianovich y otros, citado por Patricia del Pilar Horna, *Ibid.*

²¹ Harold Segura C. *Más que palabras y buenas intenciones. Guía de lectura creyente de la Biblia. participación y protagonismo de niñas, niños y adolescentes en el contexto de las Iglesias Evangélicas en América Latina. Lima Abril 25 al 27 del 2012.*

c) Redes por el ámbito en que se desarrollan

Existen redes a nivel local, nacional/país y regional/América Latina y Caribe, cada una tiene su propia dinámica pero todas se articulan entre sí.

d) Integrantes de las Redes de niños, niñas, adolescentes y jóvenes

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se cuentan como parte de la Red deben ser aquellos que son parte activa de estos procesos. Aquellos que participan permanentemente de la Red, aquellos que son sujetos activos y movilizados de las acciones que se realizan desde las Redes. Al contar los integrantes de una Red deberá considerarse las edades en los siguientes rangos: Niños y niñas de entre 6 y 11 años; Adolescentes de 12 a 18 años; Jóvenes de 19 a 24 años. Los adultos tienen un rol de acompañantes y facilitadores de los procesos de redes.

e) El rol de los adultos en las Redes

Los adultos que acompañan y facilitan los procesos de participación de niños, niñas y adolescentes al interior de las Redes tienen un rol pedagógico y social fundamental. Ellos valoran el potencial de niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos y actores sociales relevantes y con posibilidades de aportar.

Están comprometidos a trabajar con y por la infancia y promueven procesos significativos de análisis, comprensión y cambio de aquellas situaciones que vulneran los derechos de la niñez. Procesos en los que se fortalece y empodera a niños y niñas para que ellos sean los protagonistas.

El adulto que acompaña un proceso de participación no pierde perspectiva de su rol y responsabilidad frente a los niños y niñas, al mismo tiempo que es capaz de mantener relaciones de trabajo conjunto en un ambiente de confianza y respeto mutuo.

Dada la trascendencia del rol que los adultos deben desempeñar es fundamental un continuo proceso de aprendizaje, desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y competencias.

f) Principios y valores compartidos de las Redes de NNAJ

- Democráticas
- No discriminatorias
- Representativas
- Inclusivas
- Autogobernadas
- Rendición de cuentas
- Aprendizaje continuo
- Tienen como centro los derechos de la niñez
- Vinculadas y articuladas a otras redes y grupos sociales

g) Indicadores de una Red activa de niños, niñas, adolescentes y jóvenes

- Tienen un documento de conformación, que incluye objetivos, misión, visión.
- Tienen un Plan de trabajo.
- Se reúnen periódicamente.
- Realizan y/o participan en acciones de Incidencia por los Derechos de la Niñez.
- Conocen la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Conocen la situación de la Niñez de su país incluyendo su Código Nacional del Niño, la Niña y adolescentes. (en cada país tienen diferentes nombres).
- Cuentan con una capacitación permanente.
- La participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes es activa y significativa, siendo ellos los protagonistas principales.
- Cuentan con la colaboración de adultos que apoyan, acompañan y facilitan su proceso de Red.

h) Visión Mundial y las Redes de niños, niñas , adolescentes y jóvenes

Visión Mundial incentiva la participación de los niños y las niñas en grupos organizados, reconociéndolos como sujetos de derecho. En todos los países de la región LACRO²² se vienen impulsando y apoyando redes, agrupaciones y organizaciones de niños que a pesar de ser diversas los unen el objetivo central de incidir por los derechos de la niñez y el desarrollo integral y el fortalecimiento de la participación activa y significativa de los niños, niñas y adolescentes²³.

22 Los países que conforman la Región de Latinoamérica y Caribe de Visión Mundial son 14: Brasil, Chile, Ecuador, Colombia, Bolivia, Perú, El Salvador, República Dominicana, México, Nicaragua, Honduras, Guatemala, Costa Rica, Haití

23 Document of formation of the Regional Network of Children, adolescents and youth. Ecuador-Quito, May 2011.

Para mayor información contactar a:

Patricia Horna Castro

Coordinadora Regional de Participación de la Niñez

E-mail: patricia_horna@wvi.org

Oficina Regional para América Latina y el Caribe

©Visión Mundial, Setiembre 2012

Diseño y diagramación:
Fernando Otárola Viquez
República Gráfica